

INSTRUCCION GENERAL N° 15

Corrientes, de marzo de 2005.

VISTO:

El oficio N° 030/05 de fecha 2 de marzo de 2005 que diera origen al Expte. N° 44742/05 caratulado: "FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN LO CORRECCIONAL Y DE MENORES N°2 Y 3 DE CORRIENTES S/SOLICITAN REGLAMENTACION SUBROGACION ART. 28° DECRETO LEY 21/00".

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mismo, se solicita en los términos del art. 11 del Decreto Ley 21/00, se impartan instrucciones que permitan exceptuar del orden de subrogación que prevé el art. 28 del Decreto Ley 21/00 al Fiscal de Instrucción que se halle en turno al momento de producirse la vacancia, ausencia o impedimento.

Que lo peticionado aparece razonable como medida tendiente a asegurar la normal prestación del servicio de Justicia y una equitativa distribución de funciones entre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que igual criterio debe adoptarse respecto del Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar, a los mismos fines.

Por lo que de conformidad al art.16° , inc.9° del Decreto Ley 21/00.

RESUELVO:

1°) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público para que en los casos de subrogación que prevén los art. 23, 28, 30, 32, 35, 38, 42 y 49 del Decreto Ley 21/00 se exceptúe del orden previsto en dichos artículos al funcionario que se halla en turno al momento de producirse la vacancia, ausencia o impedimento.

2°) Hacer saber que en el caso de prolongarse la subrogación más allá de un turno, deberá eximirse sucesivamente a quienes entren en turno durante la vacancia, ausencia o impedimento.

3°) Notifíquese a todos los funcionarios del Ministerio Público. Oficiese.